



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Informe secretarial.** 09 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el N° 2023-00171. Sirvase a proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00171 00**

Bogotá D.C., 04 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso admitir la demanda instaurada por **CARLOS ALBERTO ARANGO CEBALLOS**, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por cuanto:

1. Si bien se otorgó poder, este no cumple con lo establecido en el Artículo 74 del Código General del Proceso, y/o con los parámetros del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, razón suficiente para que el Despacho se abstenga de reconocer personería a YUDI PATRICIA CALDERON SILVA. Lo anterior, si se tiene en cuenta que el documento que se incorpora es un poder con nombres y firmas que no cuenta con presentación personal ni fue conferido mediante mensaje de datos.
2. Deberá ajustar las pretensiones condenatoria números 4, 5, 6 y 7 en la medida en que contienen más de una petición, por lo que tendrán que formularse por separado, conforme lo ordena el numeral 6° del Artículo 25 CPTSS.
3. Será necesario que condense el hecho 8° y/o realice una subclasificación del mismo, esto en aras que se pueda fijar el litigio de una forma adecuada (Artículo 25° Núm. 7° CPTSS)



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

4. Deberá relacionar, identificar, numerar e individualizar los medios de prueba en debida forma, lo anterior como quiera que no existe claridad en torno a lo allegado. Se le solicita al memorialista que dichos documentales sean aportados de forma organizada, unificada y en formato PDF. (Artículo 25° Núm. 9° CPTSS)
5. Las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas denominados: *“Correo de socialización del equipo de la gerencia HSE hacia las áreas operativas de la compañía”, “Política de prevención de consumo de tabaco alcohol y sustancias psicoactivas”, “designación responsable del programa de prevención y protección contra caídas de alturas en CENIT”, “Comunicado HSE encargo líder SHO”, “Presentación Estructura SI-SHO-MEDEVAC AT”, “HSE-GU-38:Guia\_salud\_publica\_V2”, “HSE-IN-15\_ Instructivo para solicitud aislamiento área diferente lugar de vivienda V1”, “Memorando-Medición KRI Riesgo Empresarial Epidemias Corte 15 de Junio de 2021”, “Programa de vigilancia epidemiológica para prevención de riesgo químico respiratorio”, “Presentación estructura SI-SHO-MEDEVAC AT” y “Memorando de designación de responsable”* no fueron aportadas, por tal motivo deberá aclarar esta situación al despacho y relacionarlas de forma individualizada, y concreta, conforme lo ordena el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS. Se le solicita al memorialista que dichos documentales sean aportados de forma unificada y en formato PDF. (Artículo 25° Núm. 9° CPTSS)
6. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones del extremo pasivo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
7. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Expuesto lo anterior, se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER la** presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas; remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se pone en conocimiento de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta:  
[11001310504420230017100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Se informa a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Se ordena que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificado por estado **No. 019** del **5 de julio de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:  
Ana Maria Salazar Sosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475b2926855f463a74966f615598144624449693b0c01aac78d55250c36e9f65**

Documento generado en 04/07/2023 11:33:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**